

El Real Acuerdo de esta Chancillería deseoso de llenar por cuantos medios le sean posibles las benéficas y paternales intenciones de S. M. manifestadas en su Soberano Decreto de Amnistia de 15 del próximo pasado, y en conformidad tambien de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo en su Superior orden de 23 del mismo, acerca del modo y forma que se ha de observar en las Elecciones de Concejales de los Pueblos del Distrito para el año próximo y subcesivos; ha acordado se espida la oportuna Circular á sus Justicias y Ayuntamientos á fin de que en las propuestas que formen y remitan para individuos de los mismos tengan presente el indicado Soberano Decreto, por el que S. M. se digna hechar un velo sobre las debilidades y defectos pasados, sepultarlos en un eterno olvido, y hacer á los que se extraviaron de los caminos de la lealtad, sumision y respeto, participantes de sus gracias y liberalidades; y que no son tacha ni obstáculo para servir empleos de republica, sino únicamente las contenidas en las antiguas Leyes y Ordenes de la materia, á saber, la de parentesco, la de deudores á los fondos publicos, no haber mediado los huecos prevenidos por las mismas, y demas que en ellas se espresan; cuidando muy particularmente de que los que hayan de ser propuestos tengan el suficiente arraigo y las circunstancias que aseguren la responsabilidad de sus personas, y sean de conocida integridad, pureza y desinteres, de acreditada conducta civil y política, pacificos y amantes del orden, para que este se conserve en los Pueblos en bien del servicio de S. M. y de la causa pública que hacen florecientes los Estados; y que procedan dichas Justicias y Ayuntamientos á formar nuevas propuestas para el año venidero de 1833, con arreglo á lo prevenido en esta Circular, remitiendolas en el preciso término de segundo dia al Juez que corresponda, quicn en el de seis lo haga informadas á esta Superioridad.

En su consecuencia lo comunico á VV. de orden del Real Acuerdo para su mas puntual y debido cumplimiento.
 Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Noviembre 13 de 1832.

D. Manuel Maria
 Leguna.

Sres. Justicias y Ayuntamiento de *Cebegún*

*1832. D. Ant. Chico de Guzman - Del Estado de Nijón
 Dado, y D. Ant. Mary. Jorrenis q. lo es del gral.*

*Com
 Juz
 D.
 no
 me
 y
 au
 go
 1
 go
 26
 ven
 diez
 as
 de
 no
 in*

*El Sr. D. D. de Casas
 D. de Nov. de 1832.
 se remite á VV.
 remite circular para
 puntual cumplimiento
 lo que me ha servido
 vivo de lo supo.*

